



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 114/2011

La Paz, 09 de junio de 2011

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-003-11 DE 09-06-2011, QUE APRUEBA EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE VEHICULOS EN EL PROGRAMA EXCEPCIONAL DE SANEAMIENTO LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY N° 133 DE 08-06-2011.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-003-11 de 09/06/2011, que aprueba el Instructivo para el Registro de Vehículos en el Programa Excepcional de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08-06-2011.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RA-PE-0 1003 11

La Paz, 09 JUN 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 133 de 08 de junio de 2011, en el artículo 1, establece por única vez un programa de saneamiento legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diesel, y otras mercancías definidas en dicha norma. Al efecto, en su artículo 2, párrafo I, prevé el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la publicación de la Ley, para que los propietarios o poseedores de vehículos automotores a gasolina, GNV y diesel, incluidos los tractocamiones, realicen el registro de los vehículos ante la Administración Aduanera.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación del artículo 164 de la Constitución Política del Estado y artículo 2, párrafo I de la citada Ley, ha emitido la Resolución Ministerial N° 214 de 08 de junio de 2011, cuyo artículo primero, dispone que la Aduana Nacional procederá al registro de vehículos automotores a gasolina, GNV y diesel, incluidos los tractocamiones, ubicados en territorio nacional a través de su página WEB y el llenado manual de formularios, garantizando el mayor acceso al registro así como su alcance nacional.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 254, determina que la Aduana Nacional de Bolivia implementará y mantendrá sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria.

Que el artículo séptimo de la Resolución Ministerial N° 214 de 08 de junio de 2011, establece que la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional aprobará los instructivos operativos para la aplicación de dicha Resolución Ministerial, así como para el procedimiento de despacho aduanero.

Que de acuerdo con el artículo 39, inciso h), de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

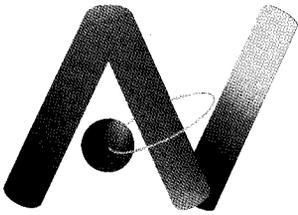
La Presidente Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades conferidas por Ley,

G.G.
V° B°
R.B.C.
A.N.B.

G.N.N.
V° B°
S.M.C.
A.N.B.

G.
V° B°
A.T.C.
A.N.B.

G.N.N.
D.N.P.
V° B°
T.V.M.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Instructivo para el Registro de Vehículos en el Programa Excepcional de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08 junio de 2011, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución tendrá vigencia desde el 9 de junio hasta el 1 de julio 2011.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PE: MAV
GG: RBC
GNN: SMC/JVM
GNJ: ATC/MJPP
GNS: HPS/RMB
R.A. CATEGORIA 01



Mariela D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

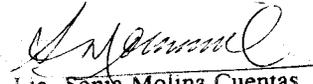
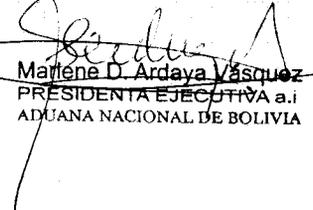




Aduana Nacional

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE
VEHICULOS AUTOMOTORES**
LEY No. 133 de fecha 08/06/11
GNN – M05-I01

<p>Elaborado por: DNP Fecha:</p>  <p>Lic. Jacqueline Villegas de Montes Jefe Depto. de Normas y Procedimientos Gerencia Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado por: GNN Fecha:</p>  <p>Lic. Sonia Molina Cuentas Gerente Nacional de Normas a.i Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado por: PRESIDENCIA EJECUTIVA Fecha:</p>  <p>Mariene D. Ardaya Vasquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	---	---

Versión					
Fecha	8/06/11				

 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES LEY No. 133 de fecha 08/06/11	GNN-M05-I01
---	--	--------------------

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades necesarias para el registro de vehículos automotores a gasolina, GNV y diesel, incluidos los tractocamiones, ubicados en territorio nacional, que se acojan al Programa de Saneamiento Legal establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011

II. ALCANCE

El presente instructivo es de aplicación en todo el territorio nacional, para lo cual la Aduana Nacional habilitará en su portal web el formulario de registro y además operará a través de comisiones de trabajo en las localidades que se detallan conforme el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 214 de 08/06/2011

III. RESPONSABILIDAD

La correcta aplicación del instructivo es de responsabilidad de los importadores, propietarios o poseedores de vehículos y funcionarios de aduana.

La supervisión de su aplicación es de responsabilidad de los administradores de aduana, las gerencias regionales y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 133 de 08/06/2011.
- Resolución Ministerial N° 214 de 08/06/2011.

V. INSTRUCTIVO

A) ASPECTOS GENERALES

1. Exclusiones

- Vehículos que se encuentren con Resolución Ejecutoriada en sede administrativa o judicial
- Vehículos que se encuentren en calidad de chatarra, chocados, reconstruidos y con número de chasis remarcado, alterado o amolado, así como con volante de dirección a la derecha
- Vehículos híbridos eléctricos o a alcohol
- Vehículos que a la fecha de publicación de la Ley N° 133 de 08/06/2011 se encuentren fuera de territorio nacional.
- Vehículos con denuncia de robo.

2. Plazo y Modalidad de Registro de la Declaración Jurada

El importador, propietario o poseedor del vehículo tendrá un plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación de la Ley N° 133 de 08/06/2011 para



 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES LEY No. 133 de fecha 08/06/11	GNN-M05-I01
---	--	--------------------

realizar el registro de su vehículo, es decir, desde las 00:00 horas del día 9 de junio hasta las 24:00 horas del día 1 de julio de la presente gestión

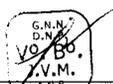
El importador, propietario o poseedor del vehículo de forma directa podrá realizar el registro de su vehículo desde cualquier sitio con conexión a internet, ingresando a la página web de la Aduana Nacional de Bolivia www.aduana.gob.bo/registro, para lo cual llenará el formulario que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

El llenado del formulario para el registro de vehículos, podrá ser realizado por funcionarios de la Aduana Nacional conforme al numeral 3 siguiente.

3. Comisiones de Trabajo

Las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional conformarán comisiones de trabajo para que realicen y coadyuven en el registro en las siguientes localidades u otras que se designen para el efecto.

GERENCIA REGIONAL	LOCALIDAD
LA PAZ	Caranavi Coroico Trinidad Cobija Chulumani Achacachi
SANTA CRUZ	San Julian San Ignacio de Velasco Camiri Yapacani
COCHABAMBA	Villa Tunari Monteagudo Chimore Ivirgarzama Punata



 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES LEY No. 133 de fecha 08/06/11	GNN-M05-I01
---	--	--------------------

	Sinaota
POTOSI	Llallagua Tupiza
TARIJA	Yacuiba Bermejo

4. Lugares de Registro y Capacitación

El importador, propietario o poseedor del vehículo podrá realizar el registro de su vehículo, mediante la utilización de los siguientes medios:

- Desde cualquier sitio del país con acceso a internet
- Centro Público
- Cafés Internet
- Terminal Pública habilitada en Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y localidades establecidas en el numeral 3.

La Aduana Nacional realizará capacitaciones públicas para el correcto llenado del Formulario de registro - Declaración Jurada.

B) DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO

1. Registro de la Declaración Jurada para Vehículos sin Declaración Única de Importación fuera de recinto aduanero:

Propietario o Poseedor:

1.1. Desde cualquier sitio con conexión a Internet realiza el registro de su vehículo ingresando al sistema informático de la ANB www.aduana.gob.bo/registro asegurándose que su vehículo no se encuentre alcanzado por las exclusiones establecidas en Ley No 133 de 08/06/11.

1.2. Ingresar los siguientes datos:

- N° de Chasis o VIN del vehículo.
- Datos del propietario o poseedor del vehículo.
- Ubicación del vehículo.
- Datos Generales del vehículo



 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES LEY No. 133 de fecha 08/06/11	GNN-M05-I01
---	--	--------------------

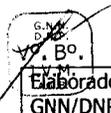
- 1.3. Finalizado el ingreso de datos, el sistema informático de la ANB asigna un número de registro correlativo de forma automática.
- 1.4. Realiza la impresión del Formulario de Registro - Declaración Jurada en dos ejemplares.
- 1.5. En caso de no poder realizar la impresión en ese momento, con el número correlativo asignado por el sistema y el número de documento de identidad del propietario o poseedor podrá realizar la impresión en forma posterior.
- 1.6. Firma cada uno de los ejemplares del Formulario de Registro-Declaración Jurada, para su presentación en primera instancia a DIPROVE y luego a la Administración Aduanera habilitada para el efecto como documento soporte de la DUI para el despacho aduanero.

2. Registro de la Declaración Jurada para Vehículos con Declaración Única de Importación Pagada fuera o dentro de recinto aduanero:

Importador:

- 2.1 Desde cualquier sitio con conexión a Internet realiza el registro de su vehículo ingresando al sistema informático de la ANB www.aduana.gob.bo/registro asegurándose que su vehículo no se encuentre alcanzado por las exclusiones establecidas en Ley No 133 de 08/06/11.
- 2.2 Ingresa el N° de Chasis o VIN del vehículo y el sistema en forma automática despliega datos del Formulario de Registro del Vehículo (FRV) del vehículo correspondiente a la Declaración Única de Importación.

Adicionalmente ingresa datos generales del importador, propietario o poseedor y datos de la aduana o ubicación donde se encuentra actualmente el vehículo.
- 2.3 El sistema informático de la Aduana Nacional asigna número correlativo de registro.
- 2.4 Realiza la impresión del Formulario de Registro - Declaración Jurada en dos ejemplares.



Elaborado por:
GNN/DNP/

 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES LEY No. 133 de fecha 08/06/11	GNN-M05-I01
---	--	--------------------

2.5 En caso de no poder realizar la impresión en ese momento, con el número correlativo asignado por el sistema y el número de documento de identidad del importador, propietario o poseedor podrá realizar la impresión en forma posterior.

2.6 Firma cada uno de los ejemplares del Formulario de Registro-Declaración Jurada, para su presentación en primera instancia a DIPROVE y luego a la Administración Aduanera habilitada para el efecto como documento soporte de la DUI para el despacho aduanero.

3. Registro de la Declaración Jurada para Vehículos con Declaración Única de Importación No Pagada dentro de recinto aduanero:

Importador:

3.1 Desde cualquier sitio con conexión a Internet realiza el registro de su vehículo ingresando al sistema informático de la ANB www.aduana.gob.bo/registro asegurándose que su vehículo no se encuentre alcanzado por las exclusiones establecidas en Ley No 133 de 08/06/11.

3.2 Ingresa el N° de Chasis o VIN del vehículo y el sistema en forma automática despliega la siguiente información de la DUI

- Datos Generales del Importador del vehículo.
- Código de aduana donde se encuentra el vehículo
- Datos del Formulario de Registro del Vehículo (FRV) del vehículo.

3.3 Adicionalmente ingresa fecha de su nacimiento.

3.4 El sistema informático de la Aduana Nacional asigna número correlativo de registro.

3.5 Realiza la impresión del Formulario de Registro - Declaración Jurada en dos ejemplares.

3.6 En caso de no poder realizar la impresión en ese momento, con el número correlativo asignado por el sistema y el número de documento de identidad del importador podrá realizar la impresión en forma posterior.



 Aduana Nacional	INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES LEY No. 133 de fecha 08/06/11	GNN-M05-I01
---	--	--------------------

3.7 Firma cada uno de los ejemplares del Formulario de Registro-Declaración Jurada, para su presentación en primera instancia a DIPROVE y luego a la Administración Aduanera habilitada para el efecto como documento soporte de la DUI para el despacho aduanero.

4. Registro de la Declaración Jurada para Vehículo con Declaración Única de Importación de Admisión Temporal fuera de recinto aduanero:

Importador:

4.1 Desde cualquier sitio con conexión a Internet realiza el registro de su vehículo ingresando al sistema informático de la ANB www.aduana.gob.bo/registro asegurándose que su vehículo no se encuentre alcanzado por las exclusiones establecidas en Ley No 133.

4.2 Ingresa el N° de Chasis o VIN del vehículo y el sistema en forma automática despliega la siguiente información de la DUI

- Datos Generales del Importador del vehículo.
- Código de la aduana donde se registró la admisión temporal del vehículo
- Datos del Formulario de Registro del Vehículo (FRV) del vehículo.

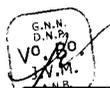
4.3 Adicionalmente ingresa fecha de su nacimiento.

4.4 El sistema informático de la Aduana Nacional asigna número correlativo de registro.

4.5 Realiza la impresión del Formulario de Registro – Declaración Jurada en dos ejemplares.

4.6 En caso de no poder realizar la impresión en ese momento, con el número correlativo asignado por el sistema y el número de documento de identidad del importador podrá realizar la impresión en forma posterior.

4.7 Firma cada uno de los ejemplares del Formulario de Registro-Declaración Jurada, para su presentación en primera instancia a DIPROVE y luego a la Administración Aduanera habilitada para el efecto como documento soporte de la DUI para el despacho aduanero.



 <p>Aduana Nacional</p>	<p>INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES LEY No. 133 de fecha 08/06/11</p>	<p>GNN-M05-I01</p>
---	---	---------------------------

VI. REGISTROS

Formulario de Registro-Declaración Jurada

VII. FLUJOGRAMAS

No aplica

VIII. TERMINOLOGÍA:

No aplica.

